

Recurso de Revisión N°: 01345/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a veintinueve de septiembre de dos mil quince.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01345/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

#### R E S U L T A N D O

**Primero.** Con fecha tres de agosto de dos mil quince, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00025/JLCAVT/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"Número de demandas en contra del Gobierno del Estado de México por despidos injustificados interpuestas en el ejercicio 2012 Número de demandas en contra del Gobierno del Estado de México por despidos injustificados interpuestas en el ejercicio 2013 Número de demandas en contra del Gobierno del Estado de México por despidos injustificados interpuestas en el ejercicio 2014." (sic)*

Dentro del apartado: cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, la Recurrente no agrego ningún comentario.

Modalidad de entrega: vía el SAIMEX.

**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Segundo.** En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el veinticuatro de agosto de la presente anualidad, El Sujeto Obligado, comunicó su respuesta en los siguientes términos:

<b>Acuse de respuesta a la solicitud</b>
<p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <a href="#">DESCARGAR EL ACUSE</a> <a href="#">VERSIÓN EN PDF</a></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA</b></p> <hr/> <p style="text-align: right;">Toluca, México a 24 de Agosto de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00025/JLCAVT/IP/2015</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:  SE DA CONTESTACIÓN CON EL DOCUMENTO ANEXO.  ATENTAMENTE P. en C.P. ELVIA MEJÍA ORDOÑEZ Responsable de la Unidad de Información JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA</p>

En el presente documento se aprecia que el Sujeto Obligado menciona que mediante documento anexo da contestación, sin embargo, así mismo en la imagen inserta no hay ningún documento anexo.

<b>Recurso de Revisión N°:</b>	01345/INFOEM/IP/RR/2015
<b>Sujeto Obligado:</b>	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
<b>Comisionada Ponente:</b>	Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** No conforme con la respuesta que el Sujeto Obligado le proporcionó, la Recurrente en fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01345/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida.

Asimismo señalando como;

**Acto Impugnado:**

*"la respuesta a la solicitud No. 00025/JLCAVT/IP/2015 donde manifiesta que se la respuesta viene en un anexo del cual no se encuentra en forma adjunta, desconociendo el contenido del mismo y por lo tanto si la respuesta es favorable."*  
*(sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"requiero de la información solicitada y no se encuentra integrada en la respuesta, el cual me deja sin posibilidad de continuar mi investigación." (sic)*

**Cuarto.** De las constancias que obran en SAIMEX, el veintisiete de agosto de dos mil quince el Sujeto Obligado, rindió informe de justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera; en los siguientes términos:

**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
Informe justificado RR 01345INFOEMIPRR20151.PDF

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[versión en PDF](#)



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA

Toluca, México a 27 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00025/JLCAVT/IP/2015

SE ANEXA INFORME JUSTIFICADO.

ATENTAMENTE

P. en C.P. ELVIA MEJÍA ORDOÑEZ  
**Responsable de la Unidad de Información**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA

Anexando archivo denominado Informe justificado RR 01345INFOEMIPRR20151.PDF

**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Unidad de Información**  
**Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de agosto de 2015**  
**RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 01345/INFOEM/IP/RR/2015**  
**SOLICITANTE: DÍAZ RAMÍREZ ELENA**

**MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA PONENTE  
PRESENTE**

Elvia Mejía Ordoñez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

1.- Con fecha 3 de agosto de 2015, la C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00025/JLCAVT/IP/2015.

La solicitud consistió en “**Número de demandas en contra del Gobierno del Estado de México por despidos injustificados interpuestas en el ejercicio 2012, número de demandas en contra del Gobierno del Estado de México por despidos injustificados interpuestas en el ejercicio 2013, número de demandas en contra del Gobierno del Estado de México por despidos injustificados interpuestas en el ejercicio 2014”.**

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia, vía Saimex, la Unidad de Información en fecha 3 de agosto de 2015, procedió a enviar requerimiento de información solicitada a la Secretaría General Jurídica Laboral, por considerar que la información solicitada es de su competencia.

3.- Con fecha 24 de agosto de año en curso, la Secretaría General Jurídica Laboral, da contestación vía SAIMEX de la siguiente manera: “**SE DA CONTESTACIÓN CON DOCUMENTO ANEXO**” y así misma, remite a la Unidad de Información su respuesta, con documentos anexos, siendo ésta la siguiente:



**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00025/JLCAVT/IP/2015.

**SOLICITANTE:** [REDACTED]

Toluca, México, a 24 de agosto de 2015.

En atención a la información pública con número de Folio de Solicitud: 00025/JLCAVT/IP/2015, informo a usted lo siguiente:

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, en términos de lo señalado por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es competente para conocer de demandas laborales en contra del Poder Público del Estado de México, en consecuencia no existe demanda radicada en esta junta en contra de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de esta entidad; resultando la competencia a favor del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. SARAH DÁVILA SÁNCHEZ  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICO LABORAL  
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA.

<b>Recurso de Revisión N°:</b>	01345/INFOEM/IP/RR/2015
<b>Sujeto Obligado:</b>	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
<b>Comisionada Ponente:</b>	Zulema Martínez Sánchez

4.- Una vez analizado esto, la Unidad de Información procedió a dar respuesta, en el cual se le menciona a la solicitante que se adjunta respuesta y así quedó asentado el dia 24 de agosto de 2015 en el SAIMEX, dando contestación en tiempo y forma a la solicitud, enviando la información requerida.

5.- El dia 25 de agosto de 2015, el solicitante ahora recurrente interpuso recurso de revisión vía SAIMEX, al cual recayó el número de folio 01345/INFOEM/IP/RR/2015, y como razones o motivos de inconformidad argumenta lo siguiente:

**"La respuesta a la solicitud No. 00025/JLCAVT/IP/2015 donde manifiesta que de la respuesta viene en un anexo del cual no se encuentra en forma adjunta, desconociendo el contenido del mismo y por lo tanto si la respuesta es favorable."**

Del anterior hecho se procedió a revisar la contestación a dicha solicitud en el sistema SAIMEX, percatándose que por error no se adjuntó el archivo que contenía la respuesta a su solicitud.

Por lo tanto, se procedió a enviar dicha información a la siguiente dirección de correo electrónico: elena\_9900@yahoo.com.mx, misma que proporciona la interesada en su solicitud con número de folio 00025/JLCAVT/IP/2015, tal como consta en la respuesta que se recibió por parte de la interesada, siendo ésta la siguiente:



**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

### Respuesta solicitud SAIMEX

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Borrar](#)

PCP

[REDACTED] [\[REDACTED\]](#) Marcar como no leído  
mier 25/ago/2015 02:47 pm.

Para: PALEMON JORGE CRUZ MARTINEZ;

Buenas tardes, por medio del presente notifico que ya fue recibida su respuesta a la solicitud 00025/ILCAVT/IP/2015.

Gracias por su atención.

Agradecimiento

El mier 25-agosto-15, PALEMON JORGE CRUZ MARTINEZ <[REDACTED]> escribió:

Asunto: Resuesta solicitud SAIMEX

A:

Fecha: martes, 25 de agosto de 2015, 23:15

PCP

PALEMON JORGE CRUZ Marcar como no leída

mier 25/ago/2015 3:11:16 pm

Servidores enviados

00025IP20151.PDF

1.79 kB

Tamaño del archivo: 1.79 kB

### PRESENTE

Le hemos contactado por este medio, en relación a su solicitud 00025/ILCAVT/IP/2015, la cual ingresó a través del sistema SAIMEX, informo a usted, que el día de ayer se dio contestación, sin embargo por error no se adjuntó el archivo que contiene la respuesta a su solicitud, motivo por el cual y debido a que el sistema no permite adjuntar ya el documento, lo enviamos anexo al presente, solicitándole de la manera nos acuse de recibido la información que se anexa.

Esperando su comprensión ante este hecho, le envío un cordial saludo.

P.C.P. ELVIA MEJIA ORDOÑEZ

RESPONSABLE DE LA UNIDAD

**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

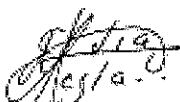
Derivado de lo anterior solicito respetuosamente C. Comisionada y con fundamento en el artículo 75 BIS A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se sobresean el presente recurso, toda vez que la solicitante ya recibió la información requerida, misma que se anexa a este informe.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva

Primer.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso endiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, sobreseer el presunto recurso.

ATENTAMENTE



P.C.P. ELVIA MEJIA ORDOÑEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA

**Quinto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01345/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la

**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso al primer día hábil a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, siendo esta el veinticuatro de agosto y el recurso el veinticinco de agosto de dos mil quince, y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que la Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

**Tercero. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente electrónico que consta en el sistema denominado “SAIMEX”, el recurso de revisión número:

<b>Recurso de Revisión N°:</b>	01345/INFOEM/IP/RR/2015
<b>Sujeto Obligado:</b>	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
<b>Comisionada Ponente:</b>	Zulema Martínez Sánchez

01345/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

Número de demandas en contra del Gobierno del Estado de México por despidos injustificados interpuestos en el ejercicio 2012, 2013 y 2014.

El Sujeto Obligado emite respuesta con documento anexo, sin embargo, este no se adjunta, por lo que la Recurrente presenta recurso de revisión.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada*

*II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Derogada*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualiza la fracción I y IV del arábigo en cita, ya que a decir de la Recurrente, se encuentra inconforme ya que no anexo el documento correspondiente, por lo tanto no se le proporcionó información alguna y considera desfavorable dicha respuesta.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de

Recurso de Revisión N°: 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través de SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por la Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

**Cuarto.- Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.-** En el informe de justificación el Sujeto Obligado hace mención de que la información requerida no es de su competencia, por lo que es importante mencionar que para realizar la orientación pertinente, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

*Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

Sin embargo este aspecto no ocurrió ya que es de precisar que el Sujeto Obligado, realizó esta orientación mediante informe de justificación, transcurriendo los plazos de la siguiente manera:

Fecha de solicitud	Fecha respuesta de	Fecha en que se envió el correo electrónico con la respuesta a la Recurrente	Fecha del informe de justificación	Fecha en que debió realizar la orientación
28 de julio de 2015	24 de agosto de 2015	25 de agosto de 2015	27 de agosto de 2015	10 de agosto de 2015

<b>Recurso de Revisión N°:</b>	01345/INFOEM/IP/RR/2015
<b>Sujeto Obligado:</b>	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
<b>Comisionada Ponente:</b>	Zulema Martínez Sánchez

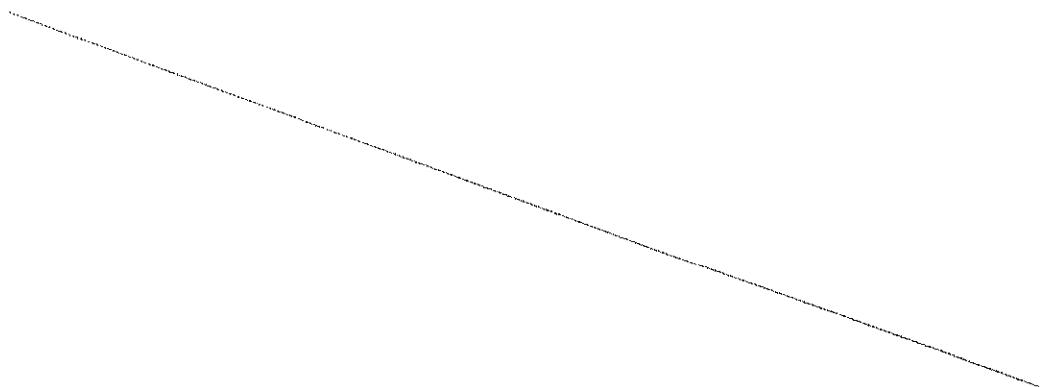
Transcurriendo así once días hábiles, siendo que la orientación debió realizarla el diez de agosto de dos mil quince y esta se llevó a cabo el veinticinco de agosto del mismo año, por ende fuera de los plazos establecidos por la ley en materia.

**Quinto.- Análisis de la causal del Sobreseimiento.** En este considerando analizaremos si la solicitud de información solicitada por la Recurrente, es competencia o no del Sujeto Obligado, analizando el marco jurídico que lo rige con el objetivo de que este Órgano Colegiado dicte el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por la Recurrente:

*"Número de demandas en contra del Gobierno del Estado de México por despidos injustificados interpuestas en el ejercicio 2012 Número de demandas en contra del Gobierno del Estado de México por despidos injustificados interpuestas en el ejercicio 2013 Número de demandas en contra del Gobierno del Estado de México por despidos injustificados interpuestas en el ejercicio 2014" (sic)*

Por cuanto hace a la respuesta del Sujeto Obligado fue en los siguientes términos:



**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
REPERCUSIÓN DEL ACUSE DE RECEPCIÓN  
Versión en PDF



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA

Toluca, México a 24 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00025/JLCAVT/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE DA CONTESTACIÓN CON EL DOCUMENTO ANEXO.

ATENTAMENTE

P. en C.P. ELVIA MEJÍA ORDOÑEZ

Responsable de la Unidad de Información

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE DE TOLUCA

Sin embargo el Sujeto Obligado omitió anexar el documento al cual hace referencia en su respuesta.

Por lo que interpone recurso de revisión en el cual, manifiesta la falta de respuesta.

Sin embargo a través de su informe de justificación hace del conocimiento que la información que no fue enviada vía SAIMEX, se le notificó por medio de correo electrónico, como se mostró en el resultado cuarto de la presente resolución.

Es de vital importancia mencionar que la información que solicita la Recurrente contiene el carácter de pública de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios, encontramos que los sujetos obligados, están constreñidos a:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

En tal tesitura los sujetos obligados tienen la obligación de poner a la vista de los particulares la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos y no estarán obligados a procesar, resumir o practicar investigaciones.

Sin embargo el Sujeto Obligado en su informe de justificación, a través del correo electrónico que envía a la Recurrente, menciona que:

**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00025/JLCAVT/IP/2015.

**SOLICITANTE:** [REDACTED]

Toluca, México, a 24 de agosto de 2015.

En atención a la información pública con número de Folio de Solicitud: 00025/JLCAVT/IP/2015, informo a usted lo siguiente:

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, en términos de lo señalado por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es competente para conocer de demandas laborales en contra del Poder Público del Estado de México, en consecuencia no existe demanda radicada en esta junta en contra de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de esta entidad; resultando la competencia a favor del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. SARA DÁVILA SÁNCHEZ  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICO LABORAL  
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA.

<b>Recurso de Revisión N°:</b>	01345/INFOEM/IP/RR/2015
<b>Sujeto Obligado:</b>	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
<b>Comisionada Ponente:</b>	Zulema Martínez Sánchez

Ante tales argumentos, es necesario delimitar el marco jurídico en el cual versan las atribuciones del Sujeto Obligado, como primer punto abordaremos la Ley Federal del Trabajo que establece en sus artículos 621, 622, 623 y 698 lo siguiente:

#### *Juntas locales de conciliación y arbitraje*

*Artículo 621.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.*

*Artículo 622. El Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.*

*Artículo 623. El Pleno se integrará con el Presidente de la Junta y con los representantes de los trabajadores y de los patrones.*

*Artículo 698.- Será competencia de las Juntas Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de la competencia de las Juntas Federales.*

En tal tesisura los preceptos legales establecen que: las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje serán constituidas por cada estado para resolver conflictos entre los trabajadores y el patrón.

Así mismo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece en sus artículos 41,

*Artículo 41.- Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus Trabajadores, entre patrones y sus trabajadores, y entre la Administración Pública y los particulares, existirán*

**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*un Tribunal de Arbitraje, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, este último autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa.*

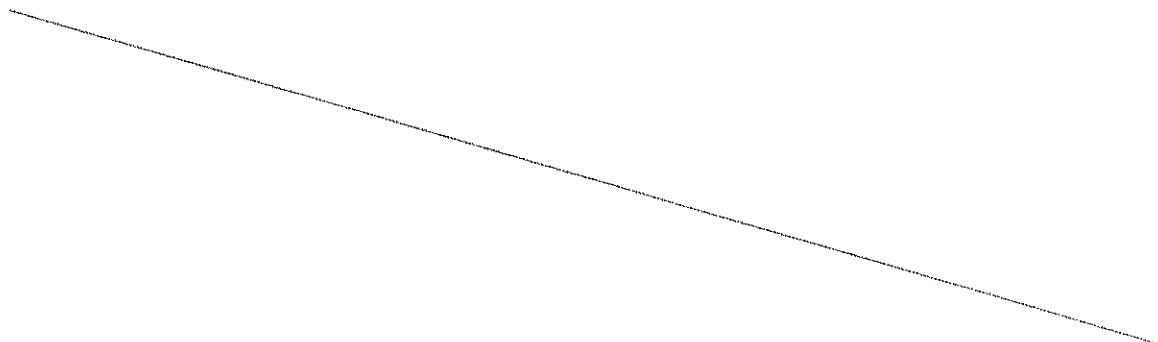
*Artículo 42.- Los Tribunales Administrativos gozarán de plena autonomía jurisdiccional en la emisión de sus respectivas resoluciones.*

*Artículo 43.- Para el ejercicio de sus funciones, estos Tribunales contarán con el apoyo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado.*

*Artículo 44.- La organización, integración y atribuciones de los Tribunales Administrativos, se regirá por la Legislación correspondiente.*

En sustento a lo anterior se destaca que para resolver los conflictos que surjan de la relación laboral entre los trabajadores del Estado y el Estado habrá un tribunal de lo contencioso administrativo y juntas de conciliación y arbitraje, siendo el primero autónomo e independiente, por lo tanto su funcionamiento será de acuerdo a las atribuciones de los tribunales administrativos.

Igualmente es necesario mencionar que en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca, como Sujeto Obligado pertenece a la Secretaría del Trabajo, al ingresar a esta página oficial, en la pestaña de jurisdicción, delimita su actuación a sesenta y siete municipios, como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión N°:

01345/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Junta Local de Conciliación  
y Arbitraje del Valle de Toluca  
Secretaría del Trabajo



[Inicio](#) [Averiguación de la Jueza](#) [Jurisdicción](#) [Boletín Oficial](#) [Actas, Convocatorias y Acuerdos](#) [Actividades](#) [Trámites y Servicios](#)

[Inicio](#) [Jurisdicción](#)

[Jurisdicción](#)

[Mapa Jurisdiccional](#)

## Jurisdicción

Tiene plena jurisdicción sesenta y siete municipios del Estado de México, los cuales son:

1. Acambay
2. Aculco
3. Almoloya de Alquisiras
4. Almoloya de Juárez
5. Almoloya del Río
6. Amanalco
7. Amatépec
8. Atizapán
9. Atlacomulco
10. Calimaya
11. Capulhuac
12. Chapa de Mota
13. Chapultepec
14. Coatepec Harinas
15. Donato Guerra
16. El Oro
17. Huixquilucan
18. Ixtapan de la Sal
19. Ixtapan del Oro
20. Itzahuaca
21. Jilotepec
22. Jiquipilco
23. Jocotitlán
24. Joquicingo
25. Lema
26. Luvianos
27. Malinalco
28. Metepec
29. Mexicalzingo
30. Morelos

**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

- 31. Ocoyopacac
- 32. Ocuilan
- 33. Otzolapan
- 34. Otzolotepec
- 35. Peotitlán
- 36. San Antonio la Isla
- 37. San Felipe del Progreso
- 38. San José del Rincón
- 39. San Mateo Atenco
- 40. San Simón de Guemero
- 41. Santa María Rayón
- 42. Santo Tomás de los Plátanos
- 43. Soyaniquilpan
- 44. Sultepec
- 45. Tejupilco
- 46. Temascalcingo
- 47. Temascaltepec
- 48. Temoaya
- 49. Tenancingo
- 50. Tenango del Valle
- 51. Texcalyacac
- 52. Texcaltitlán
- 53. Tianguistenco
- 54. Timilpan
- 55. Tlatlaya
- 56. Toluca
- 57. Tonatico
- 58. Valle de Bravo
- 59. Villa de Allende
- 60. Villa Guerrero
- 61. Villa Victoria
- 62. Xalatlaco
- 63. Xonacatián
- 64. Zacazonapan
- 65. Zacualpan
- 66. Zinacantepec
- 67. Zumpahuacán

Siendo de esta manera se delimita el marco de actuación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca a sesenta y siete ayuntamientos, no así al

**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Gobierno del Estado como lo solicita la Recurrente, por lo tanto no compete al Sujeto Obligado en cuestión emitir pronunciamiento relacionado con la demandas interpuestas por en 2012, 2013 y 2014 por despidos injustificados, en contra el Gobierno del Estado de México.

Ahora bien y de acuerdo a lo mencionado por el Sujeto Obligado en cuando a que le compete al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, estableciendo su competencia en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos que establece en sus artículos 184 y 185 que a continuación se citan:

*Del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje*

*ARTÍCULO 184.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano autónomo y dotado de plena jurisdicción, conocerá y resolverá los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de esta ley.*

*ARTÍCULO 185. El Tribunal será competente para:*

- I. Conocer y resolver, en conciliación y arbitraje, de los conflictos individuales que se susciten entre las instituciones públicas, dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos de carácter Estatal y Municipal, y organismos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos que no conozcan las Salas;*
- II. Conocer y resolver, en conciliación y arbitraje, los conflictos colectivos que surjan entre las instituciones públicas o dependencias y las organizaciones sindicales;*
- III. Conceder el registro de los sindicatos y, en su caso, dictar la cancelación de los mismos;*
- IV. Conocer y resolver, en conciliación y arbitraje, de los conflictos internos de los sindicatos y de los intersindicales;*
- V. Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, de los estatutos de los sindicatos, así como de aquellos otros documentos que por su naturaleza deban obrar en los registros del Tribunal; y*

**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*VI. Llevar los procedimientos para la determinación de dependencia económica de los familiares de los servidores públicos;*

*VII. Dictar la resolución que ordene la suspensión temporal de su cargo de un servidor público en términos de lo dispuesto por el artículo 209 y 253 de esta ley; y*

*VIII. Conocer de cualquier otro asunto relativo, derivado o directamente vinculado con las relaciones de trabajo.*

Ante tales preceptos legales, es importante destacar que El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es competente para resolver los asuntos relacionados con los conflictos individuales entre particulares y el Estado.

Sirve de apoyo, que en la página del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje se menciona lo siguiente:



The screenshot shows the homepage of the Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México. At the top, there are two logos: one for the State of Mexico and another for the tribunal. Below them is the text "Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México" and "Gente que trabaja y logra en grande". A navigation menu at the bottom includes links for "Inicio", "Acerca del Tribunal", "Boletín Oficial", "Asunciones", "Solicitudes de Juicio", "Información de Trámite", and "Folletones". There is also a search bar labeled "Búsqueda".

[Inicio / Acerca del Tribunal](#)

#### Acerca del Tribunal

[Historia](#)

[Presencia](#)

[Ley, Actos Bonaos](#)

[Misión y Visión](#)

[Marco Jurídico](#)

[Organograma](#)

[Directores](#)

[Ubicación](#)

[Sedes Auxiliares](#)

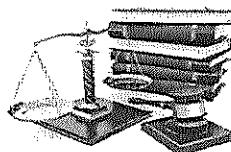
[Contacto](#)

#### Acerca del Tribunal

En términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Estado de México, esta considerado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con plena autonomía jurisdiccional, señalándose la competencia del Tribunal, en el artículo 185 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje se sustenta en los principios de legalidad, equidad y justicia social, para resolver los conflictos jurídicos laborales burocráticos Estatales y Municipales, haciendo de su actividad diaria la conciliación, como medio conveniente para la solución de los conflictos entre las Instituciones y sus servidores públicos. Con el compromiso, de tratar a la ciudadanía con calidez, calidad, cortesía y respeto; ser sensibles y honestos para que cada día sea productivo y benéfico, a los usuarios del servicio de Impartición de Justicia Laboral Burocrática.

En este contexto de cambios y transformaciones, la modernización de la Justicia Laboral Burocrática constituye un medio valioso para restituir y fortalecer la capacidad de organización, dando respuesta a través de las instituciones públicas y sobre todo ante las incesantes demandas laborales, lo que plantea la ineludible necesidad de replantear la estructura y funcionamiento de una nueva Justicia Laboral Burocrática, coherente y trascendente como instancia materializadora que requiere de ordenamiento en la formulación de un Programa de Desconcentración al Valle de México, para acercar este tipo de justicia laboral.



**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por lo antes expuesto se concluye que efectivamente el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer de las demandas interpuestas en contra del Gobierno del Estado de México.

Al respecto, para el caso de que el presente recurso de revisión sea sobreseído, será necesario encuadrar en alguna de las fracciones del artículo 75 Bis A de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Precepto legal que contiene cuatro elementos normativos:

- 1.- La dependencia o entidad responsable,
- 2.- Acto o resolución impugnada,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que la dependencia o entidad responsable, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca (sujeto obligado).

**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto o resolución, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del Sujeto Obligado (elemento material), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que se considera desfavorable.

Cabe destacar que la respuesta que da el Sujeto Obligado, el precepto normativo en estudio, lo consagra como "acto o resolución", esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son tanto actos jurídicos como resoluciones

El tercero es que modifique o revoque, es así ya que con el informe de justificación logró satisfacer la pretensión de la Recurrente.

Por lo tanto que da sin materia el presente recurso de revisión ya que a pesar de que no fue la vía ni el tiempo, la orientación fue realizada a la Recurrente, por no pertenecer a sus atribuciones del Sujeto Obligado, indicando que el competente es el tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

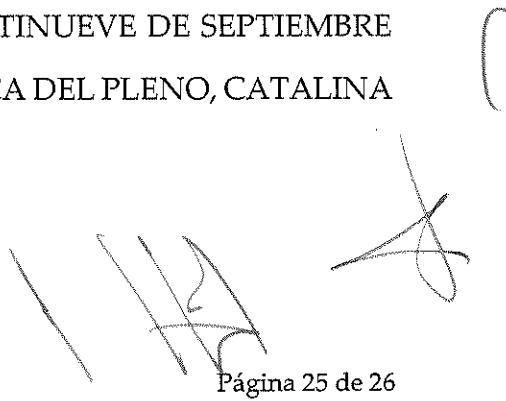
## R E S U E L V E

**Primero.**- Se Sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**Segundo.** Remítase vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**Tercero.** Hágase del conocimiento de la C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNANDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



**Recurso de Revisión N°:** 01345/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Ausencia justificada  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

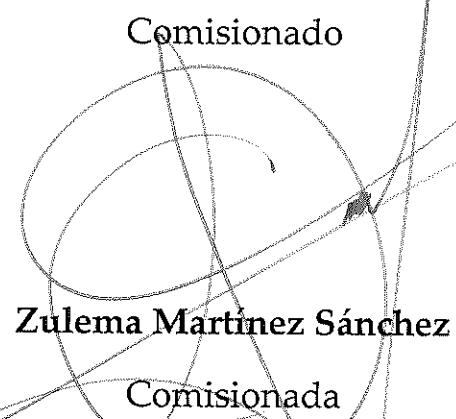


Eva Abaid Yapur  
Comisionada

Ausencia justificada  
**José Guadalupe Luna Hernandez**  
Comisionado



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01345/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC

**PLENO**